PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO IVAN BARRAZA FERNANDEZ
DEMANDADO: BUENAVENTURA RAMIREZ CASTILLO
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00481-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no. sírvase proveer. Barranquilla, 10 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en poder del ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra BUENAVENTURA RAMIREZCASTILLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 804.312, a favor del señor EDUARDO IVAN BARRAZA FERNANDEZ identificado con la CC. 8.733.891 por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000), valor del capital contenido en el titulo valor – letra de cambio, con fecha de creación 03 de octubre de 2018, por la parte demandada, más los intereses corrientes liquidados desde el 03 de octubre de 2018 hasta el 03 de septiembre de 2021 y moratorios a que hallan lugar desde la fecha en la que se hizo exigible la obligación el 04 de septiembre de 2021, hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 465 CGP.

CUARTO: Téngase al Dr. MARCIAL ENRIUE CERPA FONTALVO, como endosatario en al cobro judicial del señor EDUARDO IVAN BARRAZA FERNANDEZ identificado con la CC. 8.733.891, en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO IVAN BARRAZA FERNANDEZ C.C. 8.733.891
DEMANDADO: BUENAVENTURA RAMIREZ CASTILLO C.C.804.312
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00481-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de la bien inmueble propiedad de BUENAVENTURA RAMIREZCASTILLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 804.312, con Matricula Inmobiliaria # 040-27243, casa ubicada en la calle 72 B No. 24 C 19, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

Barranquilla, 10 de septiembre de 2021

Oficio No. 01056 -2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO IVAN BARRAZA FERNANDEZ C.C. 8.733.891
DEMANDADO: BUENAVENTURA RAMIREZ CASTILLO C.C.804.312
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00481-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro de la bien inmueble propiedad de BUENAVENTURA RAMIREZCASTILLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 804.312, con Matricula Inmobiliaria # 040-27243, casa ubicada en la calle 72 B No. 24 C 19, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA